



**Tribunal Superior de Justicia de Madrid**  
Sala de lo Contencioso-Administrativo  
**Sección Primera**  
C/ General Castaños, 1 , Planta 2 - 28004

33009730

NIG: 28.079.00.3-2023/0061538

**Procedimiento Ordinario 1297/2023**

**Demandante:** D./Dña. MARIBEL RODRIGUEZ GARCIA  
PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

**Demandado:** MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNION EUROPEA Y COOPERACION

Sr. ABOGADO DEL ESTADO

SENTENCIA Nº 652/2024

Presidente:

**D. JOSÉ ARTURO FERNÁNDEZ GARCÍA**

Magistrados:

**D. FRANCISCO JAVIER CANABAL CONEJOS**

**D. JOSE DAMIAN IRANZO CEREZO**

En la Villa de Madrid, doce de julio de dos mil veinticuatro.

Vistos por la Sala, constituida por los señores del margen, de este Tribunal Superior de Justicia, los autos del recurso contencioso-administrativo número 1297/2023, interpuesto por [REDACTED], representada por la Procuradora de los Tribunales doña [REDACTED] y asistida por el Letrado **don Pedro Fernández Bernal**, contra dos resoluciones de fecha 2 de octubre del 2023 dictada por el Consulado General de España en La Habana denegatorias de visados de estancia. Habiendo sido parte la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado.



## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por doña Maribel Rodríguez Rodríguez interpuso recurso contencioso administrativo mediante escrito presentado en fecha 10 de noviembre de 2023 contra los actos antes mencionados y, una vez formalizados los trámites legales preceptivos, fue emplazada para que dedujera demanda, lo que llevó a efecto mediante escrito en el que tras alegar los fundamentos de hecho y de derecho que consideró pertinentes, terminó suplicando se dicte sentencia por la que:

- a) Se declare la nulidad en derecho de la citada resolución se revoque, o deje sin efecto objeto del presente recurso contencioso-administrativo.
- b) Se reconozca a doña Rodríguez Rodríguez y a doña Jenna Rodríguez Rodríguez entrar en España con extensión del correspondiente visado.

**SEGUNDO.-** La representación procesal de la Administración General del Estado contestó a la demanda mediante escrito en el que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó aplicables, terminó pidiendo la desestimación del recurso.

**TERCERO.-** Habiéndose solicitado el recibimiento del pleito a prueba se practicó la admitida por la Sala con el resultado obrante en autos y, tras el trámite de conclusiones, con fecha 11 de julio de 2024 se celebró el acto de votación y fallo de este recurso, quedando el mismo concluso para Sentencia.

Siendo Ponente el Magistrado Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Canabal Conejos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** A través del presente recurso jurisdiccional doña Maribel Rodríguez Rodríguez impugna dos resoluciones de fecha 2 de octubre del 2023 dictadas por el Consulado General de España en La Habana por las que se le denegaban a doña Rodríguez Rodríguez y a doña Jenna Rodríguez Rodríguez sus solicitudes de visado de corta duración, del 1 al 30 de octubre de 2023, para visitar a su madre/abuela, la recurrente.

La citada resolución denegó el visado porque “la información presentada para la justificación del propósito y las condiciones de la estancia prevista no resulta fiable”.

**SEGUNDO.-** Señala la parte recurrente que no se especifica que información no es fiable, no se discute la capacidad económica, ni eventual propósito de no abandonar el país. Indica que el motivo de viaje es visitar a su madre invitante, acompañada de su hija menor, visitar a invitante que reside en las Palmas de Gran Canarias, de nacionalidad Española, habiéndose aportado las cartas de invitación.





máxima". La Sala considera procedente en este supuesto limitar la cantidad que, de los conceptos enumerados en el artículo 241.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ha de satisfacer a la parte contraria la condenada al pago de las costas, hasta una cifra máxima total de quinientos euros (500 €) por los honorarios de Letrado y Procurador, más la cantidad de IVA correspondiente a dicha cantidad, y ello en función de la índole del litigio y la actividad desplegada por las partes.

VISTOS.- los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

## FALLAMOS

Que ESTIMAMOS el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Maribe contra dos resoluciones de fecha 2 de octubre del 2023 dictada por el Consulado General de España en La Habana denegatorias de visados de estancia que anulamos declarando el derecho de doña Yulie y de doña Jenna al visado solicitado en los términos que se expresan en el Fundamento de Derecho 4º de la presente resolución.

Efectuar expresa imposición de las costas procesales causadas en el presente recurso a la parte demandada en los términos fundamentados respecto de la determinación del límite máximo de su cuantía.

La presentada ante esta Sala en el número de expediente n.º 1297/2023 desde el siguiente al de su notificación, acreditándose en el escrito de preparación del recurso el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 89.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, con justificación del interés casacional objetivo que presente. Previa constitución del depósito previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no tener por preparado el recurso.

Dicho depósito habrá de realizarse mediante Depósitos y Consignaciones de esta Sección, cuenta-expediente n.º 741 (Banco de Santander, Sucursal c/ Barquillo n.º 41) documento Resguardo de ingreso que se trata de un documento de 50 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, se realizará a la cuenta general n.º 1297/2023 número de cuenta-expediente "Concepto de la transferencia" y a continuación, separados por comas, los demás datos de interés.

En su momento, devuélvase el expediente administrativo al departamento de su procedencia, con certificación de esta resolución.

Así, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cove](http://www.madrid.org/cove) mediante el siguiente código seguro de verificación: 0944621353434917233649